

IEEPCO-COCEVINE-001/2024

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON EL INE, PARA LA INTEGRACIÓN DE 19 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNDIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de enero de 2024, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024.

GLOSARIO:

Comisión: Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RDSRCDME o REGLAMENTO: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

ORGANOS DESCONCENTRADOS: Consejos Municipales Electorales.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Con fecha 22 de marzo del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 585, por el que se modificó la Fracción III, del artículo 54 de la LIPEEO, quedando como requisito tener dieciocho años o más para la designación a la presidencia, secretaría y consejería de un consejo distrital o municipal.
- II. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el

cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

- III. Con fecha 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *"Ley 3 de 3 contra la violencia"*.
- IV. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales
- V. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- VI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. En sesión especial, el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. En sesión extraordinaria urgente de fecha 22 de octubre del 2023, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, mediante el cual aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, prórroga que

estuvo comprendida del veintidós al veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de octubre del 2023, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, la Segunda Convocatoria para las personas interesadas en integrar los 153 Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en la misma, se estableció que el plazo del registro de aspirantes inició a partir de su aprobación y hasta el trece de noviembre del dos mil veintitrés.
- XI. Con fecha 27 de diciembre del 2023, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo IEEPCO/COCEVINE/002/2023, aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. En fecha 05 de enero de 2024, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, mediante el cual ejerció la facultad de atracción de atribuciones y funciones de cuarenta y seis Consejos Municipales Electorales y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- XIV. El 09 de enero de 2024, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y del Trabajo (PT), acreditados ante este Consejo General, interpusieron Recursos de Apelación en contra del acuerdo IEEPCO-CG-03/2024.
- XV. El 23 de enero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito identificado con el número de folio interno 000604, signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual informó a este Instituto el contenido del Acuerdo 984 aprobado en el pleno Legislativo en Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de ejercicio Constitucional celebrada el 17 de enero de 2024, en el que se exhorta respetuosamente al IEEPCO, para que dentro del marco de sus facultades se emita una tercera convocatoria para la debida integración de los 46 Consejos Municipales Electorales que no fueron integrados, con la finalidad de garantizar los principios rectores de certeza y legalidad en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2023-2024.

- XVI. El 25 de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral Local del Estado de Oaxaca, mediante oficio TEEO/SG/A/591/2024, notificó al Instituto, la Sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictada dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024, promovidos por las representaciones de los partidos políticos PAN y PT, mediante la cual ordenó a este Consejo General, en el apartado de efectos de la sentencia, lo que a la letra señala:

"5. Efectos

*Al resultar fundados y suficientes los agravios relativos a la indebida motivación del acuerdo controvertido y la falta de participación ciudadana de derivado de las limitaciones en la difusión de la convocatoria fundamento en el artículo 59, numeral 1, de la Ley de Medios, lo procedente conforme a derecho es **modificar** el acuerdo IEEPCO-CG-03/2024 de cinco de enero de dos mil veinticuatro, para lo siguientes efectos:*

- I. **Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, en el plazo estrictamente necesario para ello, realice un nuevo proceso de selección y designación de integrantes de los 46 Consejos Municipales Electorales de los cuales no fue posible su instalación.**

Para ello, deberá desplegar los mecanismos y acciones necesarias a través de sus Direcciones, en particular la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, a efecto de verificar las condiciones particulares de esos municipios y a partir de ello, fomentar y generar la participación ciudadana, así como la obligación cívica de sus habitantes, pues lo que se debe buscar es la instalación de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales a través de todos los esfuerzos y mecanismos posibles.

*Para cumplir con lo ordenado, se le concede al referido Consejo General un plazo de hasta **treinta días naturales**, contado a partir del día siguiente a que queden notificados del presente fallo.*

*Una vez hecho lo anterior, el citado Consejo General deberá informar lo conducente a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra con las constancias que acrediten su dicho.*

Bajo apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo concedido, serán acreedores a una **amonestación de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios.

- II. **Dado el sentido de la presente determinación, se deja subsistente la decisión de delegar las funciones y atribuciones a los Consejos Distritales respectivos, hasta en tanto, se verifique la posible instalación de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales al concluir el nuevo procedimiento ordenado por este Tribunal, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá de implementar las medidas necesarias con los recursos materiales y humanos a su cargo, a efecto de dotar de elementos suficientes a los Consejos Distritales a los**

cuales delegaron las funciones y atribuciones de los 46 Consejos Municipales no instalados durante el referido plazo, a efecto de no suspender las etapas del proceso electoral y de su adecuada organización.”

- XVII.** En cumplimiento a la Sentencia antes señalada el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-15/2024, fechado el 28 de enero de 2024 aprobó la Tercera Convocatoria para integrar 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XVIII.** Mediante circular 8 fechado el 29 de enero del año en curso, se instruyó a los 16 Consejos Distritales Electorales que le fue delegada las funciones y atribuciones de 46 Consejos Municipales Electorales del IEEPCO, que atendiendo al principio de máxima publicidad dieran a conocer la Tercera Convocatoria a través de perifoneo (leyendo la convocatoria), invitación verbal, pegado en sus estrados y lugares más visibles de los municipios que corresponda.
- XIX.** De conformidad con la Base Octava del *“Registro de las personas aspirantes”* establecida en la Tercera convocatoria para integrar los 46 Consejos Municipales Electorales, se ordenó habilitar el módulo de registro del Sistema de Integración de Consejos Electorales (SICE) a partir de las 12:00 horas del día 29 de enero hasta las 23 horas con 59 minutos del día 07 de febrero de 2024.
- XX.** Con fecha 08 de febrero de 2024, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0199/2024, la DEOCE, remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, el informe final respecto del registro de aspirantes a integrar los 46 Consejos Municipales Electorales.
- XXI.** El 09 de febrero de 2024 en la Gaceta Electoral, página institucional, redes sociales y en los estrados del Instituto, se hicieron públicas las listas de las personas aspirantes que tuvieron derecho a la aplicación del examen de conocimientos.
- XXII.** El mismo día 09 de febrero de 2024 en la Gaceta Electoral, página Institucional, redes sociales y en los estrados del Instituto, se hicieron públicas las listas de los aspirantes que acreditaron todas las etapas previas de la Primera y Segunda convocatoria pertenecientes a los 46 Municipios que no fue posible integrar y que manifestaron su voluntad para continuar en el proceso de selección y designación correspondiente a la Tercera Convocatoria.
- XXIII.** Así mismo en la misma fecha 09 de febrero de 2024 en la Gaceta Electoral, página Institucional, redes sociales y en los estrados del Instituto, se hicieron públicas las listas de los aspirantes que no concluyeron todas las etapas de la Primera y Segunda convocatoria pertenecientes a los 46 Municipios que no fue posible integrar y que manifestaron su voluntad para continuar en el proceso de selección y designación correspondiente a la Tercera Convocatoria.
- XXIV.** El 10 de febrero de 2024, tuvo verificado la aplicación del examen de

conocimientos a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos para integrar los 46 Consejos Municipales Electorales para el proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en forma escrita y presencial, habilitando para tal efecto once sedes de los Consejos Distritales Electorales.

- XXV.** El día 12 de febrero de 2024 en la Gaceta Electoral, página Institucional, redes sociales y en los estrados del Instituto, se hicieron públicas las listas de los aspirantes que se inscribieron con motivo de la Tercera Convocatoria y que pasan a la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos y cotejo documental.
- XXVI.** El día 13 de febrero de 2024, se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo de documentos de las personas aspirantes para formar parte de uno de los 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante la plataforma de videoconferencias Telmex.
- XXVII.** En fecha 15 de febrero de 2024, en la Gaceta Electoral, página Institucional, redes sociales y en los estrados del Instituto, se hizo pública la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y el cotejo documental.
- XXVIII.** El 16 de febrero de dos mil veinticuatro bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, se realizó la etapa de valoración curricular a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, atendiendo a los datos y la documentación comprobatoria contenida en el currículum vitae de cada una de las personas aspirantes.
- XXIX.** El día 16 de febrero de 2024 en la Gaceta Electoral, página Institucional, redes sociales y en los estrados del Instituto, se publicó el calendario de entrevistas en la modalidad a distancia “desde casa”, para aspirantes a integrar los 46 Consejos Municipales Electorales.
- XXX.** El 17 de febrero de 2024, la DEOCE, integró en el Sistema de Integración de Consejos Electorales (SICE), los expedientes digitales de las personas aspirantes de la Tercera Convocatoria, que continuaron en el procedimiento de selección y designación, para consulta y revisión de las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto.
- XXXI.** El 18 de febrero de 2024, a través de la plataforma de videoconferencias Telmex se desarrollaron las entrevistas correspondientes a las personas que accedieron a esta etapa y formar parte de los 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Local Ordinario 2023-2024.
- XXXII.** El 19 de febrero de 2024, la DEOCE elaboró las listas de las personas que cumplieron todas las etapas previas correspondiente a la Tercera Convocatoria para integrar los 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y de las personas que manifestaron continuar en el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales

Electorales.

XXXIII. Mediante oficio número IEEPCO/PCG/390/2024, fechado el 19 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió un archivo digital en formato Excel al INE, en el que se especificó nombre, clave electoral y distrito electoral de las personas que se encuentran participando en el proceso de selección y designación para integrar los 46 consejos municipales electorales a fin de que se dé cumplimiento a la Clausula Primera, apartado 1 inciso d) de la integración de los órganos desconcentrados del IEEPCO que establece:

“De forma previa a la designación de quienes integran los órganos desconcentrados de el IEEPCO, este proporcionará a el INE la lista de quienes integrarán dichas propuestas a fin de cotejarlas con los listados de quienes conforman los Consejos Locales y Distritales, así como del personal que labora en el INE, a din de evitar duplicidad de nombramiento que impliquen una incompatibilidad de funciones”

XXXIV. Con fecha 20 de febrero de 2024, se publicó en la gaceta electoral, estrados y pagina institucional, la “Lista de personas que cumplieron las etapas previas” en la Gaceta Electoral, Redes sociales del Instituto y en el portal de internet del Instituto: www.ieepco.org.mx así como, en los estrados del mismo.

XXXV. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0652/2024, fechado el 20 de febrero de 2024, la Secretaria Ejecutiva notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General de este Instituto, la lista de las personas que cumplieron las etapas previas, a efecto de realizar las observaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decima Quinta numeral 3, para la selección y designación de las personas a integrar los 46 Consejos Municipales Electorales.

XXXVI. Mediante oficio número INE/JLE/VS/388/2024, fechado el 21 de febrero de 2024, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, envió las observaciones a las listas de las personas que se encuentran participando en la integración de los 46 Consejos Municipales Electorales.

XXXVII. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido en la convocatoria las Consejeras y Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se reunieron con las demás Consejerías del Consejo General del Instituto para analizar las propuestas de los aspirantes a integrar los 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Cumplimiento de las etapas del procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 12 numeral 5, del Reglamento, para garantizar el principio de máxima publicidad y en cumplimiento de lo mandatado por el Tribunal Electoral Local dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024, mediante el cual ordena a este Instituto realizar un nuevo proceso de selección y designación de integrantes de **46 Consejos Municipales Electorales de los cuales no fue posible su instalación**, este Instituto implemento múltiples acciones para la debida publicación y máxima difusión de la Tercera Convocatoria, de manera amplia en la página institucional, en las redes sociales oficiales y de manera impresa por conducto de los Consejos Distritales en los lugares públicos más concurridos de los 46 Municipios a quienes fue dirigido la convocatoria y lograr la conformación de su consejo municipal electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0145/2024, fechado el 29 de enero de 2024, la DEOCE para poder cumplimentar el acuerdo emitido por el Consejo General, solicitó la impresión de 460 carteles de la Tercera Convocatoria que fueron remitidos a las sedes de los Consejos Distritales Electorales

Así mismo fue emitida la circular 08 fechada el 29 de enero del año en curso y se instruyó a los 16 Consejos Distritales Electorales que le fue delegada las funciones y atribuciones de 46 Consejos Municipales Electorales del IEEPCO, que atendiendo al principio de máxima publicidad den a conocer la Tercera Convocatoria a través de perifoneo (leyendo la convocatoria), invitación verbal, pegado en sus estrados y lugares más visibles de los municipios correspondientes.

En alcance a la circular 08 anteriormente señalado, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0156/2024, fechado el 30 de enero de 2024, se remitió a los 16 Consejos Distritales que les fueron delegadas las funciones de los 46 Consejos Municipales que nos ocupa, el formato de oficio que dirigirían a las Autoridades Municipales para remitir el acuerdo IEEPCO/CG-15/2024 por el que se aprobó la Tercera convocatoria, así también la propia Tercera Convocatoria y el audio correspondiente para la difusión amplia en todos los municipios delegados.

Los Consejos Distritales de Loma Bonita, Teotitlán de Flores Magón, Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Matías Romero, Zimatlán de Álvarez, Tlacolula de Matamoros, Santo Domingo Tehuantepec, Ciudad Ixtepec, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Ocotlán de Morelos, Santiago Pinotepa Nacional, Puerto Escondido y Miahuatlán de Porfirio Díaz, remitieron las evidencias de haber difundido ampliamente la Tercera Convocatoria y cumplido con lo determinado por el Consejo General de este Instituto, mismo que se detalla en el cuerpo del Dictamen objeto del presente acuerdo.

- I. De conformidad con las bases establecidas en la Tercera Convocatoria para

integrar los 46 Consejos Municipales Electorales, se estableció que el plazo para el registro de las personas aspirantes fuera a partir de las 12:00 horas del día 29 de enero al 07 de febrero de 2024 hasta las 23.59 horas en la que la ciudadanía tuvo la oportunidad de registrarse para participar en el procedimiento de selección y designación de los 46 consejos municipales y se obtuvo como resultado que la ciudadanía interesada presentara un total de **trecientas (300) solicitudes** de personas que realizaron el proceso de registro en línea, de los cuales **221 personas** finalizaron su registro.

- II. El examen de conocimientos a los aspirantes para conformar los Consejos Municipales Electorales de los 46 Municipios, se aplicó el día 10 de febrero de 2024 en forma escrita y presencial, habilitando para tal efecto once sedes de los Consejos Distritales en las cabeceras de los distritos electorales de: Teotitlán de Flores Magón, Asunción Nochixtlán Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Matías Romero Avendaño, Zimatlán de Álvarez, Tlacolula de Matamoros, Santo Domingo Tehuantepec, Juchitán de Zaragoza, Santiago Pinotepa Nacional, Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- III. En la etapa de revisión de requisitos y cotejo documental, la Secretaría Ejecutiva coordinó a las áreas del Instituto, con el fin de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes.
- IV. En la etapa de la valoración curricular de las personas aspirantes, se consideraron los criterios de experiencia en materia electoral, trayectoria laboral y profesional, participación ciudadana o comunitaria y grado académico que en conjunto representa un 10% del total de la evaluación.
- V. La etapa de entrevista fue desahogada por la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como por el personal ejecutivo y del Servicio Profesional Electoral de las diferentes direcciones ejecutivas, unidades y áreas que conforman este Instituto; etapa que tuvo una ponderación del 30% de la calificación final. En el desarrollo de dichas entrevistas se identificaron que los perfiles de las personas aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
- VI. Conforme a la Base Décima Quinta de la convocatoria, el día 20 de febrero del 2024, se publicó en la gaceta electoral, estrados y página institucional, la "Lista de personas que cumplieron las etapas previas", proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto.
- VII. Con fecha 20 de febrero de 2024, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en cumplimiento a la Base Décima Quinta, numeral 3, de la convocatoria, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la lista de propuesta de las personas aspirantes a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales, sin que ninguno de los partidos acreditados ante el Instituto realizaran observación alguna.

- VIII. Conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente, la Consejera Presidenta y demás Consejerías del Consejo General del Instituto, se reunieron el 23 de febrero del presente año, con las y los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, para analizar la integración de los 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1°, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicho ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
4. Que el artículo 41, Base V, apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
5. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la CPEUM, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del

Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

6. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
7. De conformidad con el artículo 4, de la **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
 - I. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - II. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - III. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados en cada uno de los ámbitos de competencia de cada una de las autoridades.
8. Que el artículo 1°, de la **Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre**, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que, el artículo 104, párrafo 1, incisos f), h) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la

entidad, durante el proceso electoral

11. Que, el artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, así como de los integrantes de los ayuntamientos de éstas últimas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

12. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable. y que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente; así el Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por una consejería presidenta/e y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; él o la titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

14. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público, autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de

las elecciones para renovar a las personas integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la constitución local y esta ley.

16. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los consejos municipales electorales, como los órganos desconcentrados del Instituto que se instalan y funcionan de manera temporal, cuyas atribuciones son las de preparar, desarrollar y vigilar la elección de las personas integrantes de los ayuntamiento en los municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
17. Que el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO, refiere que es atribución del Consejo General del Instituto, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las presidencias, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.
18. De conformidad con el artículo 40 fracción VI de la LIPEEO, es atribución de las consejeras y consejeros Electorales, participar en el procedimiento de designación de las personas que ocuparan los cargos de las presidencias y consejerías electorales de los órganos desconcentrados.
19. Que el artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejos municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales de los municipios para la elección las concejalías a los ayuntamientos; además, establece que estos órganos desconcentrados se integrarán con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto; además, con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
20. El artículo 54, de la LIPEEO, establece los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar estos consejos municipales.
21. Que el artículo 56, de la LIPEEO, establece que, para el procedimiento de designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, el Consejo General emitirá y publicará la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general. La convocatoria de designación de consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales, será puesta a consideración del Consejo General por la Junta General Ejecutiva.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

22. El artículo 9, numeral 3 inciso f), del Reglamento de Elecciones, que en la valoración de criterios, se entenderá, en cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
23. Que, los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales municipales de los organismos públicos locales electorales, el órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación, en la que se señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en el que deberán de aprobarse las designaciones correspondientes. Además, la convocatoria deberá establecer los demás requerimientos legales que deberán cumplir, como la presentación de un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado, la valoración curricular y una entrevista.
24. Que, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones (RE) refiere que, para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomará en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático; y,
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
25. Que, el artículo 22 numeral 4, del RE, establece que el acuerdo de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca Ejercer la Facultad de Atracción.

26. El artículo 9, numeral 2, de los Lineamientos para ejercer la Facultad de Atracción, establece que, el Consejo General tendrá en todo tiempo la atribución de reasignar, por acuerdo, las facultades que hubiere atraído y delegado en un Consejo Distrital u otro órgano que hubiere considerado, siempre que sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso electoral de que se trate.

Competencia de la Comisión para proponer las listas de integración de los órganos descentrados.

27. En términos del artículo 42 de la LIPEEO, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por una consejería electoral, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

El referido artículo establece en su numeral 7, que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas de este Instituto, además de proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.

28. Por su parte el numeral 9 del artículo 42, de la LIPEEO, dispone que en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por el voto mayoritario de sus integrantes.
29. Que el artículo 6 Inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que las comisiones tienen la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
30. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento, en cada una de las etapas se garantizará el principio de paridad de género, mismas que serán evaluadas en atención a los principios de objetividad, imparcialidad. El proceso de selección y designación se basará en el derecho a la no discriminación, motivada por origen étnico, género, sexo, condición social, orientación religiosa, identidad de género y orientación sexual, estado civil, diversidad funcional o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo establece la idoneidad; compromiso democrático; paridad de género; inclusión y no discriminación; profesionalismo y prestigio público; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral; objetividad e imparcialidad y participación comunitaria o ciudadana.
31. En términos del artículo 15, numeral 2, del Reglamento que establece que, el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad, mediante la revisión de aspectos relacionados con su trayectoria profesional y laboral, su participación en actividades cívicas, académicas, sociales y su experiencia en materia electoral.
32. De conformidad con el artículo 18 numeral 1, inciso a) del Reglamento, la Comisión de Organización sesionó para aprobar el dictamen que presentó a este

Consejo General en el que contiene la propuesta de integración de los órganos desconcentrados. Dicho dictamen contiene todas las etapas del procedimiento de designación, así como los elementos a partir de los cuáles se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo.

33. En el numeral 2 del referido artículo, refiere que se integrara una lista de reserva de las personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del proceso de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados.
34. En términos de la Base Décima Sexta de la integración y aprobación de las propuestas de la comisión, el 23 de febrero del 2024, se integrarán las propuestas de las personas aspirantes a integrar los 46 Consejos Municipales Electorales que serán sometidas a la consideración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, que hayan aprobado cada una de las etapas y quienes hayan obtenido la calificación más alta, y que a más tardar el **24 de febrero del 2024**, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobará el dictamen de las propuestas de integración de los 46 Consejos Municipales Electorales.
35. Con motivo de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se tiene la obligación de adoptar medidas compensatorias a favor de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad siempre que constituyan medidas temporales, razonables y objetivas orientadas a alcanzar la igualdad material. Así lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 11/2015.
36. En ese sentido, corresponde a este Instituto diseñar acciones afirmativas que promuevan la participación política de la ciudadanía en general y de poblaciones específicas, en condiciones de igualdad sustantiva. Así pues, este Instituto debe velar por que estas acciones afirmativas que se implementen sean efectivas y estén apegadas a los criterios normativos y jurisprudenciales existentes.
37. Las acciones afirmativas tienen como objetivo la mejora de la calidad de vida de poblaciones históricamente discriminadas y compensar las brechas de desigualdad a las que han sido expuestas, pues implica que la lucha por los derechos políticos electorales de dichas poblaciones, se encuentra relacionada con los procesos de democracia en el sistema político actual, ello porque a través de las acciones afirmativas y en el momento de su aplicación se busca eliminar las múltiples discriminaciones de que han sido objeto, creando oportunidades con el objetivo amplio de establecer condiciones de igualdad de oportunidades con otras poblaciones sociales.

Sirve para lo anterior, el hecho de que, del total de las **159** personas seleccionadas para integrar **19** Consejos Municipales Electorales, entre cargos propietarios y suplentes, fueron seleccionadas **100 mujeres**, de las cuales 12 son Consejeras Presidentas, 15 Secretarías, 47 en consejerías y 26 como suplentes; en cuanto a los **hombres** fueron seleccionados **59**, de los cuales 7 son Consejeros Presidentes, 4 Secretarios, 29 Consejerías y 19 suplentes; para una mayor referencia se presenta la siguiente tabla descriptiva:

Así mismo, para la conformación atendiendo al principio de multiculturalidad se tomaron en cuenta que **40** de las personas seleccionados manifestaron hablar una **lengua indígena**, en una composición de **20** del Zapoteco, **9** hablantes de mazateco, **10** de Mixteco, **1** del Huave,

En lo que hace a la **conformación generacional** se estima una composición conformada por 48 personas en un rango de edad de 19 a 29 años, 64 personas designadas que se encuentran en un rango de edad de 30 a 39 años, 28 personas en un rango de 40 a 49 años, 17 personas en un rango de edad de 50

Total: 159

Mujeres	100	Presidentas	12	Secretarías	15	Consejeras propietarias	47	Suplencias	26
Hombres	59	Presidentes	7	Secretarios	4	Consejeros propietarios	29	Suplencias	19
Totales	159		19		19		76		45

a 59 años, y 2 personas mayores a 65 años, lo que hace una integración total de **159** personas designadas como integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

Respecto de las acciones afirmativas, se tiene que, de las personas seleccionadas se auto adscriben como: **afromexicanas** 09; con **discapacidad** 1; **diversidad sexual** 03; **Indígenas** 25, **pueblos indígenas** 73 y **lenguas indígenas** 40; **joven** 48; **adulto mayor** 2.

38. Además, que, para la selección y designación de las personas que integren los órganos desconcentrados, se deberán tomar en consideración los criterios orientadores, como el de Idoneidad, el cual se refiere a que la diligencia sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que, bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario, esto se desprende del análisis minucioso que se realizaron de los expedientes de las personas aspirantes, en términos del artículo 15, numeral 2, del Reglamento, que para constatar la idoneidad, mediante la revisión de aspectos relacionados con la trayectoria profesional y laboral, su participación en actividades cívicas, académicas, sociales y su experiencia en materia electoral, cosa que en algunos Municipios no se cuenta con perfiles idóneos para ocupar los cargos, tal es el caso de 5 municipios: Santa Cruz Itundujia, San Dionisio del Mar, Magdalena Ocotlán, San Pedro Amuzgos y Reforma de Pineda, que si bien es cierto tuvieron un número suficiente de aspirantes para integrar su Consejo

Municipal Electoral, también lo es que dichas personas aspirantes no cumplían con la idoneidad para cumplir con el cargo, para una mayor ilustración se muestra la siguiente tabla:

No.	DTTO.	CLAVE	MUNICIPIO	No. PREELIM. DE CASILLAS	ASPIRANTES 3RA CONVOCATORIA	ASPIRANTES 1RA Y 2DA CONV *	TOTAL
1	08	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	16	10	1	11
2	20	127	SAN DIONISIO DEL MAR	7	7	3	10
3	21	048	MAGDALENA OCOTLÁN	2	7	0	7
4	07	298	SAN PEDRO AMUZGOS	9	2	4	6
5	11	072	REFORMA DE PINEDA	15	6	0	6

*ASPIRANTES QUE ACREDITARON TODAS LAS ETAPAS EN 1RA Y 2DA CONV Y MANIFESTARON QUE DESEAN SEGUIR PARTICIPANDO

Así mismo el artículo 18, numeral 1, inciso a) dispone que en la integración y aprobación de las propuestas definitivas se observará que se hayan cumplido con todas las etapas del procedimiento de designación, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo.

Así también lo refiere el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 9, numeral 3, en cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Por otra parte, 15 municipios no obtuvieron el registro mínimo para conformar su Consejo Municipal Electoral, mismo que se detalla a continuación:

No.	DTTO	CLAVE	MUNICIPIO	No. PREELIM. DE CASILLAS	ASPIRANTES 3RA CONVOCATORIA	ASPIRANTES 1RA Y 2DA CONV *	TOTAL
1	08	085	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	5	1	4	5
2	22	310	SAN PEDRO JICAYÁN	6	3	2	5
3	22	166	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	8	2	2	4
4	22	190	SAN JUAN COLORADO	2	2	2	4
5	22	407	SANTA MARÍA CORTIJO	2	4	0	4
6	19	442	SANTA MARÍA XADANI	11	2	1	3
7	22	056	MÁRTIRES DE TACUBAYA	3	0	3	3
8	22	225	SAN LORENZO	13	2	1	3
9	22	283	SAN MIGUEL TLACAMAMA	8	2	1	3
10	05	078	SAN AGUSTÍN ATENANGO	3	1	1	2
11	06	245	SAN MARTÍN ZACATEPEC	3	0	2	2
12	22	300	SAN PEDRO ATOYAC	15	2	0	2
13	06	288	SAN NICOLÁS HIDALGO	4	1	0	1
14	06	568	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	2	1	0	1

15	07	416	SANTA MARÍA IPALAPA	8	0	1	1
----	----	-----	---------------------	---	---	---	---

*ASPIRANTES QUE ACREDITARON TODAS LAS ETAPAS EN 1RA Y 2DA CONV Y MANIFESTARON QUE DESEAN SEGUIR PARTICIPANDO

Finalmente 6 municipios, en ninguna de las tres Convocatorias conto con algún registro, de alguna persona interesada en integrar su Consejo Municipal Electoral, mismos que se muestran a continuación:

No.	DTTO	CLAVE	MUNICIPIO	No. PREELIM. DE CASILLAS	ASPIRANTES 3RA CONVOCATORIA	ASPIRANTES 1RA Y 2DA CONV *	TOTAL
1	03	181	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	4	0	0	0
2	04	437	SANTA MARÍA TEXCATILÁN	2	0	0	0
3	06	031	FRESNILLO DE TRUJANO	3	0	0	0
4	06	032	GUADALUPE DE RAMÍREZ	3	0	0	0
5	06	200	SAN JUAN IHUALTEPEC	2	0	0	0
6	22	087	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	7	0	0	0

*ASPIRANTES QUE ACREDITARON TODAS LAS ETAPAS EN 1RA Y 2DA CONV Y MANIFESTARON QUE DESEAN SEGUIR PARTICIPANDO

39. A pesar de los esfuerzos realizados por este Instituto, sólo se logró la integración de 19 Consejos Municipales Electorales de los 46 que se pretendía conformar. La integración de 19 Consejos Municipales Electorales, supone dejar sin efectos la delegación de funciones y atribuciones a los respectivos Consejos Distritales Electorales aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-03/2024. En este sentido este órgano da cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral Local dentro de los expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024, mediante el cual ordenó a este Instituto realizara un nuevo proceso de selección y designación de integrantes de los **46 Consejos Municipales Electorales de los cuales no fue posible su integración en la primera y segunda convocatorias. De esta manera con la tercera convocatoria este Instituto está logrando la integración total de 126 Consejos Municipales Electorales, garantizando el derecho político electoral de las personas que integrarán los Consejos, así como asegurando a la ciudadanía los derechos político electorales en sus respectivas demarcaciones territoriales.**

Por lo que en términos del artículo 9, numeral 2, de los Lineamientos para que el Instituto Ejercer la Facultad de Atracción, reasigna, las facultades de 26 Consejos Municipales Electorales que fueron atraídos y delegados en un Consejo Distrital correspondiente a su ámbito territorial, por lo que los 26 Consejos Municipales Electorales que no fue posible su integración, son delegados a su respectivo Consejo Distrital Electoral, de acuerdo a la siguiente tabla:

N/P	MUNICIPIOS ATRAÍDOS	DTTO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DELEGADO
1	1. SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	3	LOMA BONITA
2	1. SANTA MARÍA TEXCATILÁN	4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
3	1. SAN AGUSTÍN ATENANGO	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
4	1. SAN MARTÍN ZACATEPEC	6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
5	2. ZAPOTITLÁN LAGUNAS		
6	3. FRESNILLO DE TRUJANO		

7	4. GUADALUPE DE RAMÍREZ		
8	5. SAN JUAN IHUALTEPEC		
9	6. SAN NICOLÁS HIDALGO		
10	1. SAN PEDRO AMUZGOS	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
11	2. SANTA MARÍA IPALAPA		
12	1. SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
13	2. SANTA CRUZ ITUNDUJIA		
14	1. REFORMA DE PINEDA	11	MATÍAS ROMERO
15	1. SANTA MARÍA XADANI	19	CIUDAD IXTEPEC
16	1. SAN DIONISIO DEL MAR	20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
17	1. MAGDALENA OCOTLÁN	21	OCOTLÁN DE MORELOS
18	1. MÁRTIRES DE TACUBAYA	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
19	2. SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE		
20	3. SAN JUAN COLORADO		
21	4. SAN LORENZO		
22	5. SAN MIGUEL TLACAMAMA		
23	6. SAN PEDRO JICAYÁN		
24	7. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC		
25	8. SAN PEDRO ATOYAC		
26	9. SANTA MARÍA CORTIJO		

40. Derivado del proceso de selección e integración de los aspirantes dentro de esta Tercera Convocatoria para integrar 46 Consejos Municipales Electorales para este Proceso Local Ordinario 2023 – 2024, en cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de enero de 2024 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los Expedientes RA/06/2024 y RA/07/2024 por la cual ordenó que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana impulsaran la creación de una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género, así como promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y la participación efectiva de mujeres y hombres, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, este Instituto Electoral, por conducto de sus Direcciones en particular las Direcciones anteriormente citadas, desplego los mecanismos y acciones para el correcto cumplimiento de las determinaciones del TEEO, como fueron las pláticas de información y concientización de fecha 05 de febrero de 2024; este Instituto realizó todos los esfuerzos necesarios para la mayor difusión de esta, toda vez que mediante circular 08 de fecha 29 de enero de los corrientes y mediante oficio de alcance a esta de número IEEPCO/DEOCE/0156/2024, este Instituto giro atentas instrucciones a las 16 Presidencias de los Consejos Distritales a los cuales se les fueron delegados los 46 Consejos Municipales Electorales, por lo cual, los Consejos Distritales remitieron a este Instituto Estatal Electoral los informes de acciones de difusión y divulgación respecto de Tercera Convocatoria, con todas estas acciones se buscó la instalación de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales a través de todos los esfuerzos y mecanismos posibles.

Sin embargo a pesar de todos los esfuerzos realizados por los órganos desconcentrados, la DEOCE, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y del análisis de las personas aspirantes de la referida Convocatoria, se desprende que en diversas municipalidades no existió participación de personas interesadas en este Proceso Electoral Local Ordinario a integrar los mencionados 46 Consejos Municipales, sin embargo dentro de algunos Municipios contaron con poca o nula participación, aunado a esto, en algunos municipios al realizar un análisis minucioso de las documentales que integran los expedientes de las personas aspirantes, se obtuvo que, carecían de experiencia Electoral, y en consecuencia, la falta de perfiles idóneos para ocupar los cargos dentro del Consejo Municipal Electoral correspondiente, por lo que al momento de realizar la integración de estos Consejos no se pudo obtener personas idóneas para fungir en los Consejos Municipales Electorales, en consecuencia no fue posible la integración de 27 Consejos Municipales Electorales.

Ahora bien, el día **28 de enero de 2024**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023; se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria informativa y deliberativa de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada en el municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca en cumplimiento a la sentencia JDC/174/2023, iniciada la asamblea se contó con un total de 808 personas, de las cuales 475 eran hombres y 333 mujeres, por lo cual existió quórum, dentro de la misma, se desarrolló el quinto punto del orden del día, relacionado a la deliberación del posible cambio de régimen de elección de concejalías al Ayuntamiento para pasar de Partidos Políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres), esta deliberación se realizó únicamente con los asambleístas sin la presencia del personal del Instituto, del Órgano Garante y del Órgano Técnico. En ese sentido la deliberación fue realizada a mano alzada, en la cual 539 personas estaban de acuerdo al cambio de régimen de Partidos Políticos a Sistemas Normativos Indígenas Usos y Costumbres y 135 no estuvieron de acuerdo con el mencionado cambio; por lo que al realizarse un análisis exhaustivo de la Asamblea General, se observa que cuenta con las características de validez que establece el artículo 11 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca; por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-09/2024, se determinó jurídicamente válido el cambio de régimen de elecciones a Sistemas Normativos Indígenas del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, efectuado el 28 de enero de 2024 mediante la Asamblea General Comunitaria de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada; derivado de este cambio no es posible la conformación del Consejo Municipal Electoral en esa Municipalidad.

41. En ese tenor, y una vez que esta Comisión ha verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las personas aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento para la selección y designación de las personas a

integrar los Consejos Municipales Electorales; esta Comisión somete a la consideración el Proyecto de Dictamen con las propuestas de las personas a integrar estos órganos descentralizados de este Instituto, mismos que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Cabe resaltar, que el Dictamen contiene en forma detallada la justificación y el análisis de idoneidad de cada una de las personas aspirantes, a través de una ponderación de resultados y en lo general de la debida conformación colegiada en cumplimiento a los principios rectores en materia electoral. Así también, ante las posibles eventualidades que pudieran tener lugar en cualquiera de los órganos desconcentrados de este Instituto, y que origine una vacante dentro de alguno de los cargos establecidos, los dictámenes que al efecto sean emitidos, se estima necesario que, aunado a las personas propuestas a las suplencias generales, pueda darse el caso de que se necesite de ciudadanas o ciudadanos para conformar íntegramente alguno de los Órganos desconcentrados, a efecto de dotar de certeza y legalidad cada uno de los actos que desempeñen como colegiado. En esos casos, una vez agotadas las suplencias generales de cada órgano desconcentrado, se deberá recurrir a la lista de reserva, por encontrarse en dicha lista, las personas que cumplieron y aprobaron cada una de las etapas del procedimiento de la selección y designación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 36 fracción IV, 41 párrafo dos, Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 1 de la Ley General para la igualdad entre la Mujer y el Hombre; 98 párrafos 1 y 2 y 104 incisos a) f) h) y o) de la LGIPE; 25 Base A, tercer y cuarto párrafos, y 114 TER, primer párrafo, de la CPELSO; 20, 21, 22 y 23, del RE; 30 párrafos 1, 2, 3 y 4, 40 fracción VI, 54 y 56 de la LIPEEO; 7 del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así como en la Base Décima Sexta de la Convocatoria del procedimiento para la selección y designación de las personas para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales, esta Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Dictamen que contiene las propuestas de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a las siguientes integraciones:

N/P	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE	CARGO
1	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	ANA LAURA CRUZ BORJAS	PRESIDENCIA

N/P	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE	CARGO
2	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	ARACELI DIAZ JUNCO	SECRETARÍA
3	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	MIRIAN BAUTISTA CARMONA	CONSEJERÍA 1
4	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	MARCOS CRISANTO RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA 2
5	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	FEBE CRUZ BARRANCA	CONSEJERÍA 3
6	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	DIANA CINTHIA BAUTISTA CARMONA	CONSEJERÍA 4
7	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	INÉS ENCARNACIÓN BAUTISTA MALDONADO	SUPLENCIA
8	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	JERSAYN GARCÍA ACEVEDO	SUPLENCIA
9	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	URIEL GARCÍA LOZANO	SUPLENCIA
10	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	MAGDALENA GARCÍA GARCÍA	SUPLENCIA
11	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	YARCI YUKARI GUTIÉRREZ MONTELLANOS	PRESIDENCIA
12	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	AÍDA AMARANTA PÉREZ RUBIÑOS	SECRETARÍA
13	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	DORA CONCEPCIÓN LINARES MENDOZA	CONSEJERÍA 1
14	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	MARÍA SALOME CRUZ MORA	CONSEJERÍA 2
15	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	SOLEDAD LOZANO MARTÍNEZ	CONSEJERÍA 3
16	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	GABRIEL FERRER OJEDA	CONSEJERÍA 4
17	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	PAUL BAUTISTA MARTÍNEZ	SUPLENCIA
18	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	GUSTAVO HERNÁNDEZ SOLÍS	SUPLENCIA
19	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	JOCELIN CORREA ASTILLEROS	SUPLENCIA
20	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	MARCELA MÁRQUEZ JIMÉNEZ	SUPLENCIA
21	4	VALERIO TRUJANO	PAULINA MENDOZA DIAZ	PRESIDENCIA
22	4	VALERIO TRUJANO	OSCAR MENDOZA DIAZ	SECRETARÍA
23	4	VALERIO TRUJANO	SAMMY BELEN CLEMENTE URRUTIA	CONSEJERÍA 1
24	4	VALERIO TRUJANO	ERIKA ROXANA REYES CHAVEZ	CONSEJERÍA 2
25	4	VALERIO TRUJANO	JUAN MANUEL SALAZAR RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA 3
26	4	VALERIO TRUJANO	MARISOL BOLAÑOS MARTINEZ	CONSEJERÍA 4
27	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	JOAQUÍN FIDEL CRUZ MEJÍA	PRESIDENCIA
28	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	YESSENIA SANTIAGO BARRIOS	SECRETARÍA
29	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	EDMUNDO QUIROZ GONZÁLEZ	CONSEJERÍA 1
30	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	SANDRA LÓPEZ CENOBIO	CONSEJERÍA 2
31	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	JANITZY DORAMITZI BAUTISTA LÓPEZ	CONSEJERÍA 3
32	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	ROCÍO VERÓNICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 4
33	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	MIRIAM MONSERRAT ROJAS VASQUEZ	SUPLENCIA
34	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	ITZANAMI AMBROSIO QUIROZ	SUPLENCIA
35	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	ZHAYTH LOPEZ MENDOZA	SUPLENCIA
36	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	ERIKA BAUTISTA CRUZ	SUPLENCIA
37	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	ROSARIO ARELIA ANGÓN GONZÁLEZ	PRESIDENCIA

N/P	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE	CARGO
38	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	GERALDINE GALICIA GONZÁLEZ	SECRETARÍA
39	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	ROSA MARÍA GALLEGOS HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 1
40	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	FERNANDO ROJAS MARTÍNEZ	CONSEJERÍA 2
41	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	ISABEL DEL CARMEN FLORES REYES	CONSEJERÍA 3
42	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	MICHELLE NATALY GUZMÁN FLORES	CONSEJERÍA 4
43	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	ARACELI GALLEGOS ACOSTA	SUPLENCIA
44	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	SARAHY RIVERA GUTIÉRREZ	SUPLENCIA
45	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	REYNA ABIGAÍL RAMÍREZ ORTÍZ	PRESIDENCIA
46	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	FRANCISCO CORTÉS HERNÁNDEZ	SECRETARÍA
47	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	ISIS SIERRA HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 1
48	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	LUIS ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	CONSEJERÍA 2
49	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	MANUEL JARA LAGOS	CONSEJERÍA 3
50	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	LUZ DEL CARMEN PEÑA ZARATE	CONSEJERÍA 4
51	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	FLORIDALMA BRAVO DE LEÓN	SUPLENCIA
52	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	CAMILO ALEJANDRO SEGUNDO	PRESIDENCIA
53	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	ELISABEL LEYVA LEAL	SECRETARÍA
54	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	LUIS BAZÁN CUENCA	CONSEJERÍA 1
55	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	BLANCA FLOR LEYVA ROBLES	CONSEJERÍA 2
56	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	ANAHÍ LEYVA NERI	CONSEJERÍA 3
57	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	LUCERO NERI APARICIO	CONSEJERÍA 4
58	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	ARAICEL ERIKA URAGA ALMAZO	SUPLENCIA
59	11	SANTO DOMINGO PETAPA	VÍCTOR MANUEL GUERRA AGUILAR	PRESIDENCIA
60	11	SANTO DOMINGO PETAPA	REBECA AGUILAR SUAREZ	SECRETARÍA
61	11	SANTO DOMINGO PETAPA	NOEL JUÁREZ CELAYA	CONSEJERÍA 1
62	11	SANTO DOMINGO PETAPA	ARELY PUCHETA VENEGAS	CONSEJERÍA 2
63	11	SANTO DOMINGO PETAPA	IMER VIEL DEHEZA	CONSEJERÍA 3
64	11	SANTO DOMINGO PETAPA	LAFIRA DEL CARMEN GÓMEZ RUEDA	CONSEJERÍA 4
65	11	SANTO DOMINGO PETAPA	JOSÉ REYES JUÁREZ	SUPLENCIA
66	11	SANTO DOMINGO PETAPA	CARLOS RAMÍREZ SANTIAGO	SUPLENCIA
67	11	SANTO DOMINGO PETAPA	KEYLA RUBÍ MÁRQUEZ ESPINOZA	SUPLENCIA
68	11	SANTO DOMINGO PETAPA	IRENE AGUILAR SUAREZ	SUPLENCIA
69	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	EDUARDO FABIAN HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA
70	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	ITZEL CABRERA MORALES	SECRETARÍA
71	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	ISRRAEL MARTÍNEZ GARCÍA	CONSEJERÍA 1
72	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	ALFREDO ARELLANES SANDOVAL	CONSEJERÍA 2

N/P	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE	CARGO
73	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	DAYSÍ ARIADNA SÁNCHEZ PABLO	CONSEJERÍA 3
74	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	JOSE LUIS GÓMEZ CORONADO	CONSEJERÍA 4
75	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	FRANCISCO ORTIZ CELAYA	SUPLENCIA
76	16	TRINIDAD ZAACHILA	CYNTHIA MARIET SÁNCHEZ SEBASTIÁN	PRESIDENCIA
77	16	TRINIDAD ZAACHILA	LIZBETH LÓPEZ GUTIÉRREZ	SECRETARÍA
78	16	TRINIDAD ZAACHILA	MARICELA MATA BAÑOS	CONSEJERÍA 1
79	16	TRINIDAD ZAACHILA	FORTINO MARTÍNEZ LLANDEZ	CONSEJERÍA 2
80	16	TRINIDAD ZAACHILA	GUADALUPE ALAVEZ CID	CONSEJERÍA 3
81	16	TRINIDAD ZAACHILA	JOSE DANIEL ACEVEDO MARTÍNEZ	CONSEJERÍA 4
82	16	TRINIDAD ZAACHILA	XÓCHILT OLIVA HERRERA CRUZ	SUPLENCIA
83	16	TRINIDAD ZAACHILA	NANCY LÓPEZ GAZGA	SUPLENCIA
84	16	TRINIDAD ZAACHILA	MATUZALEM CIRIACO ALAVEZ	SUPLENCIA
85	16	TRINIDAD ZAACHILA	VÍCTOR YEUDIEL ANTONIO MERINO	SUPLENCIA
86	16	VILLA SOLA DE VEGA	SANTIAGO DÍAZ NARANJO	PRESIDENCIA
87	16	VILLA SOLA DE VEGA	ALMA DELIA RAMÍREZ GABRIEL	SECRETARÍA
88	16	VILLA SOLA DE VEGA	ARIADNA PÉREZ SAUCEDO	CONSEJERÍA 1
89	16	VILLA SOLA DE VEGA	VERONICA CRUZ CALVO	CONSEJERÍA 2
90	16	VILLA SOLA DE VEGA	JUAN SILVA BARRAGÁN	CONSEJERÍA 3
91	16	VILLA SOLA DE VEGA	ALMA DELIA MARÍA LÓPEZ GARCÍA	CONSEJERÍA 4
92	16	VILLA SOLA DE VEGA	PEDRO ISIDRO SANTOS MATÍAS	SUPLENCIA
93	16	VILLA SOLA DE VEGA	ERICK CALVO GARCÍA	SUPLENCIA
94	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	ROSA GALLEGOS OSORIO	PRESIDENCIA
95	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	ELSA CHIÑAS DE LOS SANTOS	SECRETARÍA
96	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	ANA MARIA CUEVAS BAUTISTA	CONSEJERÍA 1
97	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	FELICITOS REVUELTA MARTINEZ	CONSEJERÍA 2
98	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	YASMIN ALVAREZ VASQUEZ	CONSEJERÍA 3
99	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	LEONERIDA VASQUEZ RODRIGUEZ	CONSEJERÍA 4
100	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	LUCIA CHIÑAS DE LOS SANTOS	SUPLENCIA
101	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	ELSA DE LOS SANTOS REVUELTA	SUPLENCIA
102	18	SANTIAGO LAOLLAGA	AMAIRANI MARTÍNEZ ESPINOSA	PRESIDENCIA
103	18	SANTIAGO LAOLLAGA	DALILA GUZMÁN MORALES	SECRETARÍA
104	18	SANTIAGO LAOLLAGA	LAURA GISELA GUTIÉRREZ CEBALLOS	CONSEJERÍA 1
105	18	SANTIAGO LAOLLAGA	JESÚS CERQUEDA BETANZOS	CONSEJERÍA 2
106	18	SANTIAGO LAOLLAGA	JUAN CARLOS ESPINOSA CRUZ	CONSEJERÍA 3
107	18	SANTIAGO LAOLLAGA	ASVEYDI SOLEDAD RÍOS BETANZOS	CONSEJERÍA 4
108	18	SANTIAGO LAOLLAGA	JESÚS BENÍTEZ ROJAS	SUPLENCIA
109	18	SANTIAGO LAOLLAGA	ORESTE SOLANO MARTÍNEZ	SUPLENCIA
110	18	SANTIAGO LAOLLAGA	BRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENCIA
111	18	SANTIAGO LAOLLAGA	ALMA LASCARES MARTÍNEZ	SUPLENCIA

N/P	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE	CARGO
112	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	BRISelda PALACIOS MORALES	PRESIDENCIA
113	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	HERMES LOBO VALLE	SECRETARÍA
114	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	JUAN DE DIOS LÓPEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 1
115	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	VIANEY LIZBETH MARTÍNEZ PALACIOS	CONSEJERÍA 2
116	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	NORA ISABEL PALACIOS PALACIOS	CONSEJERÍA 3
117	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	ANA LAURA GUZMÁN LIÑAS	CONSEJERÍA 4
118	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	EFRAÍN MARTÍNEZ ALQUISIREZ	SUPLENCIA
119	21	ASUNCION OCOTLÁN	ADRIANA OLMOS RAMÍREZ	PRESIDENCIA
120	21	ASUNCION OCOTLÁN	VALENTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA
121	21	ASUNCION OCOTLÁN	TEODULFO LUIS GARCÍA	CONSEJERÍA 1
122	21	ASUNCION OCOTLÁN	FLORENCIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 2
123	21	ASUNCION OCOTLÁN	EDMUNDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 3
124	21	ASUNCION OCOTLÁN	MARÍA CIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 4
125	21	ASUNCION OCOTLÁN	GLORIA TORRES SÁNCHEZ	SUPLENCIA
126	21	ASUNCION OCOTLÁN	MARÍA ISAÍAS VENEGAS VENEGAS	SUPLENCIA
127	21	ASUNCION OCOTLÁN	FELIPA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SUPLENCIA
128	21	ASUNCION OCOTLÁN	VIRGINIA ZANDRA SÁNCHEZ GARCÍA	SUPLENCIA
129	22	PINOTEPA DE DON LUIS	BLANCA HERLINDA PELÁEZ JIMÉNEZ	PRESIDENCIA
130	22	PINOTEPA DE DON LUIS	GABRIELA YARISEL ESTRADA VÁZQUEZ	SECRETARÍA
131	22	PINOTEPA DE DON LUIS	RAFAEL QUIROZ SÁNCHEZ	CONSEJERÍA 1
132	22	PINOTEPA DE DON LUIS	MARGALUZ YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA 2
133	22	PINOTEPA DE DON LUIS	CARLOS MEJÍA VÁSQUEZ	CONSEJERÍA 3
134	22	PINOTEPA DE DON LUIS	ISAÍ EMANUEL MERINO GARCÍA	CONSEJERÍA 4
135	22	SANTIAGO TAPEXTLA	RENATO REYES ALAVEZ	PRESIDENCIA
136	22	SANTIAGO TAPEXTLA	GABRIEL VIELMA MONJARAZ	SECRETARÍA
137	22	SANTIAGO TAPEXTLA	FILOMENA SILVA MORGÁ	CONSEJERÍA 1
138	22	SANTIAGO TAPEXTLA	MERCEDES HERNÁNDEZ PRUDENTE	CONSEJERÍA 2
139	22	SANTIAGO TAPEXTLA	FIDEL SILVA NARVÁEZ	CONSEJERÍA 3
140	22	SANTIAGO TAPEXTLA	ANA LAURA JERÓNIMO NOYOLA	CONSEJERÍA 4
141	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	FREDY FERNANDO ANDRADE VÁZQUEZ	PRESIDENCIA
142	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	KARINA CRUZ AGUIRRE	SECRETARÍA
143	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	GLADYS PACHECO VARGAS	CONSEJERÍA 1
144	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	CHRISTIAN ABNET FIGUEROA MONTES	CONSEJERÍA 2
145	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	PERLA ANGELINA MARÍN GARCÍA	CONSEJERÍA 3
146	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	ALMA DELIA MARTÍNEZ CRUZ	CONSEJERÍA 4

N/P	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE	CARGO
147	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	DOMINGO AGUIRRE ZARATE	SUPLENCIA
148	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	DERLING URIEL SORROSA HERNÁNDEZ	SUPLENCIA
149	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	DIANA IRIS CUEVAS ROMAN	SUPLENCIA
150	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	EDGAR NOE MARTÍNEZ LÓPEZ	SUPLENCIA
151	24	SAN MATEO RIO HONDO	ALEJANDRA AMALIA PINACHO VELÁSQUEZ	PRESIDENCIA
152	24	SAN MATEO RIO HONDO	GRICELDA JUÁREZ PÉREZ	SECRETARÍA
153	24	SAN MATEO RIO HONDO	GUSTAVO ROEL GALVÁN PÉREZ	CONSEJERÍA 1
154	24	SAN MATEO RIO HONDO	JOSÉ RAMIRO CORTES DE JESÚS	CONSEJERÍA 2
155	24	SAN MATEO RIO HONDO	JULISSA MONSERRAT PÉREZ MARTÍNEZ	CONSEJERÍA 3
156	24	SAN MATEO RIO HONDO	JUDITH CRUZ LAGUNAS	CONSEJERÍA 4
157	24	SAN MATEO RIO HONDO	EDWIN RODRÍGUEZ CEUZ	SUPLENCIA
158	24	SAN MATEO RIO HONDO	DULCE MAYRANI HERNÁNDEZ PACHECO	SUPLENCIA
159	24	SAN MATEO RIO HONDO	SANDRA DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ	SUPLENCIA

SEGUNDO: Se aprueba la propuesta de lista de reserva del procedimiento de selección y designación de los 19 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se anexa al presente para que forme parte integral del mismo.

TERCERO: Notificar a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, mediante oficio que se deja sin efectos la delegación de funciones y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales que hayan logrado su conformación.

CUARTO: Notificar a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, mediante oficio que continúen con la delegación de funciones y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales que no hayan logrado su conformación, en términos del considerando 39.

QUINTO: Remítase de inmediato el dictamen y las propuestas de listas de reservas referidas en el punto anterior, a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se remita al Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y el Consejero Electoral que integran la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y

Vinculación con el INE, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día 24 de febrero del 2024.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**CONSEJERA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA

**CONSEJERO INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

**ALEJANDRO CARRASCO
SAMPEDRO**

SECRETARIA TÉCNICA

ALEJANDRA REYES PÉREZ

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-001/2024 que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.